

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**18398** *REAL DECRETO 1424/1986, de 6 de junio, por el que se suprime el Patronato de la Ciudadela de Pamplona, creado por el Decreto 1583/1964, de 21 de mayo.*

El inmueble denominado «Ciudadela» fue cedido al excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona por Decreto 1583/1964, de 21 de mayo, creándose por el mismo Decreto el Patronato de la Ciudadela de Pamplona con el fin de garantizar la consecución de los fines proyectados en la cesión del referido inmueble.

Por acuerdo unánime de la Junta del citado Patronato, teniendo en cuenta que sus funciones están reguladas actualmente, con carácter general, por la Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se consideró la conveniencia de que dicho Patronato fuera suprimido.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.<sup>º</sup> Se suprime el Patronato de la Ciudadela de Pamplona, creado por Decreto 1583/1964, de 21 de mayo.

Art. 2.<sup>º</sup> La cesión formalizada en su día al Ayuntamiento de Pamplona del inmueble denominado «Ciudadela» llevará consigo la observancia de las disposiciones en vigor del Patrimonio Histórico Español.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18399** *REAL DECRETO 1425/1986, de 26 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Losar de la Vera (Cáceres) un inmueble denominado «Dispensario Antipalúdico», en la finca «El Robledo», término municipal de Losar de la Vera.*

El Ayuntamiento de Losar de la Vera (Cáceres) ha solicitado la cesión gratuita del inmueble denominado «Dispensario Antipalúdico», sito en la finca «El Robledo», término municipal del Ayuntamiento solicitante, para dedicarlo a los servicios administrativos de la finca «El Robledo».

Se ha acreditado que el inmueble cuya cesión se solicita está incluido en el inventario de Bienes del Estado con calificación de patrimonial y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Losar de la Vera (Cáceres) para destinarle a los servicios administrativos de la finca «El Robledo» el inmueble siguiente:

Inmueble denominado «Dispensario Antipalúdico»; linda por todos los vientos con finca de la que se segregó, «El Robledo», propiedad del Ayuntamiento de El Losar de la Vera; el inmueble lo forman siete habitaciones, dispensario y vivienda de subalterno.

Artículo segundo.—Si el inmueble cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimientos o deterioro del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**18400** *REAL DECRETO 1426/1986, de 26 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Honrubia (Cuenca) de un inmueble de 1.561 metros cuadrados, sito en Honrubia, con destino a la construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Honrubia (Cuenca) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.561 metros cuadrados, sito en dicha localidad, con destino a la construcción de la casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.<sup>º</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Honrubia (Cuenca) de un inmueble de 1.561 metros cuadrados, sito en dicha localidad, cuyos linderos son: Frente, avenida de José Antonio; derecha, entrando, Teodoro Hortelano Ramón; izquierda, barriada de San Roque, y espalda, ensanche de la carretera de Madrid-Valencia.

Art. 2.<sup>º</sup> El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil en la localidad de Honrubia, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Art. 3.<sup>º</sup> Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**18401** *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monomero y la exportación de cauchos butadieno estireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calatrava, Empresa para la

Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero y la exportación de cauchos butadieno estireno, autorizado por Orden de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ampliada por Orden de 21 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo); prorrogada por Orden de 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1984); prorrogada por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida General Perón, número 29, Madrid, y número de identificación fiscal A-28118479, en el sentido de variar la posición estadística del producto de exportación de polietileno de alta densidad, que será: Posición estadística 39.02.05.2.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación; siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ampliada por Orden de 21 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo); prorrogada por Orden de 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1984); prorrogada por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**18402** *ORDEN de 3 de julio de 1986 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «RKF y Compañía, Sociedad Anónima», «RKF Turística Internacional, Sociedad Anónima», «Tropical Hoteles, Sociedad Anónima», y «Cafresa, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las últimas por la primera, que aumentará su capital en la cuantía que resulte necesaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «RKF Turística Internacional, Sociedad Anónima», «Tropical Hoteles, Sociedad Anónima», y «Cafresa, Sociedad Anónima», por «RKF y Compañía, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las tres primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 81.395.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 81.395 nuevas acciones de 1.000 pesetas cada una, con una prima de emisión de 118.000.821 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan

actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devenga como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18403** *RESOLUCION de 20 de junio de 1986, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.*

La Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de enero de 1981, sobre liberalización de tipos de interés y dividendos bancarios y financiación a largo plazo, establece en su artículo 3º que en los préstamos o créditos a tipo de interés variable que concierten las Entidades de depósito deberá pactarse un tipo de interés de referencia, y establecerse cláusulas de rescisión de las operaciones en función de la alteración de los tipos y condiciones de los mercados que permitan a cualquiera de las partes una ordenada gestión financiera.

El artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, señala textualmente que las cédulas y bonos hipotecarios podrán emitirse nominativos, a la orden o al portador, con amortización periódica o no, a corto o largo plazo, con interés constante o variable, con o sin prima, y en serie o singularmente.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de diciembre de 1984, sobre determinados aspectos del Mercado Hipotecario, en su artículo séptimo, señala que los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a las emisiones de cédulas o bonos hipotecarios a interés variable, deberán concederse, igualmente, con tipos de interés variable en relación con un tipo de interés de referencia, con los condicionamientos que se establecen en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y en las normas generales sobre tipos de interés y comisiones de la Orden de 17 de enero de 1981.

Habiendo solicitado la Asociación Hipotecaria Española y el Banco Hipotecario de España la publicación de tipos de interés de referencia, cuya base de cálculo la constituyen, en la primera solicitud, los tipos activos de las operaciones de crédito hipotecario y, en la segunda, los tipos pasivos de las cédulas hipotecarias emitidas por las correspondientes Entidades,

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia:

1.º Con periodicidad trimestral: Tipo de interés medio de las operaciones de crédito hipotecario, con las especificaciones y procedimiento de cálculo que recoge el anexo I.

2.º Con periodicidad mensual:

a) Tipo de interés medio ponderado de las cédulas hipotecarias emitidas, con las especificaciones y procedimiento de cálculo que recoge el anexo II.

b) Tipo de interés medio ponderado de determinados títulos de la Deuda Pública, con las especificaciones y procedimiento de cálculo que recoge el anexo II.

Los mencionados indicadores tendrán un carácter meramente informativo, a los efectos de su utilización referencial en el Mercado Hipotecario.

Madrid, 20 de junio de 1986.—El Director general, José María García Alonso.